

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 09 de diciembre del 2013, el expediente número **8472/LXXIII** que contiene escrito signado por los C.C. Diputados integrantes del Partido Acción Nacional por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León mediante el cual proponen reformar el artículo 40 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Refieren los promoventes que de conformidad a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para que sea autorizada una erogación, las autoridades competentes deberán cerciorarse de que se encuentra dentro de los límites establecidos conforme al presupuesto de egresos, que se han cumplido con los requisitos que las leyes y reglamentos determinen en materia de gasto público, que se encuentra acorde con el calendario de gasto aprobado y que se cuenta con recursos financieros disponibles.

Indican que el Ejecutivo del Estado aprobará la ministración de las transferencias a entidades paraestatales y demás personas físicas o morales, en los términos previstos en la Ley de Egresos del Estado, una vez que se le hayan justificado las necesidades financieras de los beneficiarios de estos

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
Expediente 8472/LXXIII
LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León

fondos. Tales recursos deberán aplicarse a los objetivos y programas propios de quien los recibe o a los que se condicione su otorgamiento.

Destacan que el Ejecutivo del Estado podrá determinar los tiempos, formas y condiciones en que deberán invertirse los recursos públicos que otorgue o transfiera a municipios por concepto de fondos descentralizados para fines específicos, a entidades del sector paraestatal y a personas físicas o morales, públicas o privadas, quienes proporcionarán a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la información relativa a la aplicación que hagan de los mismos.

Por último, manifiestan que considerando que el artículo 40 de la citada Ley, se queda corto al omitir el período por el cual deberá informarse a este Poder Legislativo del monto del o de los créditos y el destino que pretendan darse a dichos financiamientos, es que se sugiere modificar el artículo 40 de la Ley en comento, a efecto de que sea adicionado un párrafo tercero, y con ello asegurar que sea incluida tal temporalidad, lo anterior, con la finalidad de que sea informado, en términos de transparencia y rendición de cuentas, a este Poder Legislativo, tanto del monto del crédito, como del destino que pretende dársele al mismo; en el entendido de que deberá ser dentro de los 30 – treinta días naturales siguientes a la firma de los contratos a que haya lugar.

En base a lo antes comentado, con fundamento en el Artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Hacienda del Estado ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en la fracción XV, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el inciso g) de la fracción XV del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El artículo 46 de la Constitución Local, en armonía con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, señala que cada Legislatura estará compuesta por Diputados, en quienes recae la representatividad ciudadana conforme lo define el artículo 158 y 159 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

La transparencia y rendición de cuentas, son principios que se asocian con el desempeño de buenos gobiernos y que deben estar al alcance de los ciudadanos, ya que la transparencia garantiza la apertura de las actividades e información gubernamental al escrutinio público y la rendición de cuentas requiere a los gobernantes la información, explicación y justificación de sus actos.

La Constitución Federal en su artículo 134 señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Aunado a lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Local, fracción V, refiere que el presupuesto asignado al Ejecutivo aprobado por el Congreso lo ejercerá con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Local, en su artículo 138, establece que los sujetos de fiscalización deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que sean transferidos o asignados; asimismo, tendrán que asegurar su transparencia.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, en su eje estratégico gobierno productivo y de calidad en el punto 9.3.5 planeación, transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental, establece como parte de sus objetivos fortalecer los mecanismos de planeación, transparencia y rendición de cuentas, fomento a la ética y responsabilidad del servidor público, la acción de la Contraloría Ciudadana, la evaluación institucional del desempeño y la racionalidad de la gestión gubernamental en concordancia con la legislación en la materia, en el punto 1 planear y evaluar el desempeño del Gobierno del Estado con base en un sistema participativo de planeación y seguimiento de las acciones gubernamentales contempla fortalecer los esquemas de incorporación de las propuestas de la comunidad en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y operativos del Gobierno del Estado.

Asimismo, en el punto 9.3.3 manejo responsable y eficiente de las finanzas públicas, establece entre sus objetivos mantener una política de finanzas públicas sustentables, responsables y transparentes, para contribuir eficazmente al desarrollo del estado.

Ahora bien, en los años 2008, 2011 y 2012 se han realizado diversas enmiendas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León a fin de perfeccionar constantemente sus disposiciones, teniendo

singular relevancia la referente a la información pública de los sujetos obligados, al tener la obligación de publicar en sus portales de Internet a fin de facilitar a los ciudadanos la consulta por medio de dicha herramienta tecnológica.

Con esta reforma se propone que el Ejecutivo informe una vez realizados los financiamientos sobre el monto del crédito o créditos, plazos, tasas de interés, esquemas de amortización de capital y pago de intereses y el destino a detalle que pretenda darse a dicho financiamiento una vez firmados los respectivos contratos, a fin de transparentar dicha información financiera y estar en aptitud de revisar si están apegados a lo estipulado en el artículo 117 constitucional, además de poder realizar comparativos con operaciones similares.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado, coincidimos con el contenido de la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 40 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- (...)

(...)

El Ejecutivo deberá informar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el monto del crédito o créditos, plazos, tasas de interés, esquemas de amortización de capital y pago de intereses y el destino a detalle que pretenda darse a dicho financiamiento, dentro de los 30 días naturales siguientes al momento de la firma de los Contratos respectivos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
Expediente 8472/LXXIII
LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
Expediente 8472/LXXIII

LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León

VOCAL:

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

VOCAL:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

VOCAL:

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

VOCAL:

DIP. EDUARDO ARGUIJO
BALDENEGRO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

VOCAL:

VOCAL:

DIP. CARLOS BARONA MORALES

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTRO